SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede la demandante, el beneficiario de la cuota de alimentos, y el demandado, solicitan el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el demandado, y además renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la providencia que resuelva favorablemente la solicitud. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 14 de diciembre de 2023.

Jesús Said Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ALIMENTOS
RAD: 707174089001-2010-00160-00
DEMANDANTE: LUZ DAIRIZ CAMPO SOTO
DEMANDADO: JESÚS MANUEL ARRIETA GARRIDO

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra memorial mediante el cual la demandante LUZ DAIRIZ CAMPO SOTO en calidad de demandante, JESÚS DANIEL ARRIETA CAMPO en calidad de beneficiario de la cuota de alimentos, y JESÚS MANUEL ARRIETA GARRIDO en calidad de demandado, solicitan el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el demandado, por lo que se procede a realizar el estudio respectivo de la solicitud.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente se advierte que en audiencia celebrada el día 28 de octubre de 2010 se aprobó la conciliación acordada entre la demandante y el demandado respecto de la cuota alimentaria definitiva, en consecuencia el señor JESUS MANUEL ARRIETA GARRIDO, cancelaría como cuota alimentaria definitiva a favor de su hijo JESUS DANIEL ARRIETA CAMPO, el 8.5% del salario mensual, vacaciones, primas, cesantías parciales y definitivas, y demás prestaciones que devengaba como miembro activo de la policía nacional, y se nombró depositaria de estos dineros a la señora LUZ DAIRIS CAMPO SOTO, madre del menor JESUS DANIEL ARRIETA CAMPO, para que los invirtiera en alimento de los referidos menores. Asimismo, mediante auto de fecha 31 de agosto de 2016 se decretó el embargo definitivo del 8.5% de la mesada pensional, vacaciones, primas, cesantías parciales y definitivas y demás emolumentos prestacionales a que tenga derecho y reciba el demandado JESUS MANUEL ARRIETA GARRIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.143.653 como pensionado de la Policía Nacional.

Precisado lo anterior tenemos que la demandante LUZ DAIRIZ CAMPO SOTO en calidad de demandante, JESÚS DANIEL ARRIETA CAMPO en calidad de beneficiario de la cuota de alimentos, y JESÚS MANUEL ARRIETA GARRIDO en calidad de demandado, solicitaron el levantamiento de la medida de retención de dineros que recae sobre el demandado; y en lo referente a la solicitud considera esta judicatura que es procedente acceder a lo solicitado por las partes teniendo en cuenta que no se está solicitando la disminución o aumento de la cuota alimentaria, sino el levantamiento de la medida de retención de dineros que por concepto de mesada pensional, vacaciones, primas, cesantías parciales y definitivas y demás emolumentos prestacionales recibe el demandado JESÚS

Nelly Ortiz P.

MANUEL ARRIETA GARRIDO, sin que ello implique que exista modificación o exoneración de la cuota alimentaria acordada y fijada, pues simplemente se levantará la medida de retención que garantizaba el cumplimiento de lo acordado, debido a que las partes manifestaron que llegaron a un acuerdo conciliatorio y el demandado se compromete a seguir cumpliendo con las cuotas acordadas, en consecuencia se accederá a lo solicitado de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE el levantamiento de la medida de retención de los dineros que por concepto de mesada pensional, vacaciones, primas, cesantías parciales y definitivas y demás emolumentos prestacionales recibe el demandado JESÚS MANUEL ARRIETA GARRIDO identificado con la cedula de ciudadanía número 9.143.653 expedida en Magangué-Bolívar como pensionado de la Policía Nacional, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión. Por Secretaría ofíciese en tal sentido a la entidad correspondiente.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable formulada por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

Nelly Ortiz P.

NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Nelly Ortiz P.